

D. Santiago Tre Calavia, como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A.U., con domicilio social en Logroño (La Rioja), con CIF nº A -26366419 e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, Tomo 564, Folio 207, Hoja LO-9313

### **CERTIFICA**

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Completo relativo a la “EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A”, para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 4 de noviembre de 2004.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expide este certificado en Logroño, a 4 de noviembre de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

---

D. Santiago Tre Calavia

**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**  
**CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A.**

**Sociedad Unipersonal**

**EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A**

**GARANTIZADA POR**



**noviembre de 2004**

**Número de Participaciones Preferentes Serie A: 30.000 ampliables hasta 50.000**

**Importe de la emisión: 15.000.000 euros ampliables hasta 25.000.000 euros**

*El presente Folleto Informativo completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [...].*

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las "participaciones preferentes" objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "privilegiados". Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones "preferentes" están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "preferentes" solo tienen "preferencia" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "preferente", inspirado en el Derecho inglés ("preferred shares")-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, esta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "recursos propios" de las entidades de crédito que las emiten..

## ÍNDICE

0. **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
  - 0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto
  - 0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A
  - 0.3. Otros aspectos a considerar de la emisión
  - 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.
- I. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
  - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
  - 1.2. Organismos Supervisores
  - 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales
- II. **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**
  - 2.1. Acuerdos sociales
  - 2.2. Autorización administrativa previa
  - 2.3. Calificación del Emisor y del Garante
  - 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen
  - 2.5. Forma de presentación
  - 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende
  - 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión
  - 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción
  - 2.9. Comisiones por administración de los valores
  - 2.10. Cláusula de Remuneración
  - 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A
  - 2.12. Servicio financiero de la Emisión
  - 2.13. Determinación del tipo de remuneración efectivo para el emisor
  - 2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor
  - 2.15. Garantías de la Emisión
  - 2.16. Ley de circulación de los valores

- 2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.18. Procedimiento de suscripción
- 2.19. Colocación y adjudicación de los valores
- 2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.21. Legislación aplicable y tribunales competentes
- 2.22. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores
- 2.23. Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión
- 2.24 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.

### **III EL EMISOR Y SU CAPITAL**

- 3.1 Identificación y objeto social.
- 3.2 Informaciones legales.
- 3.3 Informaciones sobre el capital.
- 3.4 Cartera de acciones propias.
- 3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios.
- 3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor.
- 3.7 Particularidades de la Caja de Ahorros de Murcia, como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico - Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros.

### **IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

- 4.1 Antecedentes.
- 4.2 Actividades principales del Emisor.
- 4.3 Circunstancias condicionantes.
- 4.4 Informaciones laborales.
- 4.5 Política de inversiones.

### **V EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

- 5.1 Informaciones contables individuales.
- 5.2 Informaciones contables consolidadas.

**5.3 Estados financieros del Garante.**

**VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

**6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.**

**6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros.**

**6.3 Control sobre el Emisor.**

**6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor.**

**6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor.**

**6.6 Número de accionistas del Emisor.**

**6.7 Prestamistas de más del 20 % de la deuda a largo plazo al Emisor.**

**6.8 Clientes o suministradores significativos.**

**6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor.**

**6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas.**

**VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

**7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio.**

**7.2 Perspectivas del Emisor.**

**7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor.**

**7.4 Otras informaciones**

## ANEXOS

- Anexo 1.-** Informe de auditoria de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre 07 de abril de 2004 hasta 30 de abril de 2004.
- Anexo 2.-** Estatutos Sociales del EMISOR.
- Anexo 3.-** Decisiones adoptadas por el accionista único del EMISOR y por su Consejo de Administración en relación con la Emisión y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA aprobando la Garantía en relación con la Emisión.
- Anexo 4.-** Capítulos 3 a 7 del Folleto Informativo Completo de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA registrado el 13 de agosto de 2004.
- Anexo 5.-** Cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoria individuales de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA y consolidados de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA a fecha 31 de marzo de 2004.
- Anexo 6.-** Relación de oficinas de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA.
- Anexo 7.-** Carta emitida por CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA como Entidad Directora de la Emisión.

## **CAPÍTULO 0**

### **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**

## CAPÍTULO 0

### **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante el “EMISOR”) de Participaciones Preferentes Serie A, con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (en adelante “CAJA RIOJA” o el “Garante”) (la “Emisión”).

El EMISOR es una filial al 100% del Garante constituida el 7 de abril de 2004 de acuerdo con la legislación española. Su actividad exclusiva es la de servir de vehículo de financiación para el Garante y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún tipo de deuda.

El Garante se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

#### **0.1. Características de los valores Objeto del presente Folleto.**

1. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes del EMISOR integrantes de la Serie A. A continuación se resumen sus características más relevantes:

- a) Su rendimiento será el 3% anual durante los seis primeros meses de vida de la emisión. Después, su rendimiento será el tipo de interés Euribor a 6 meses más 0,20%.

El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- (i) A que la CAJA obtenga Beneficio Distribuible suficiente (tal como ese concepto se define en el apartado 0.2 siguiente y en el apartado 2.4.1.2.1.)
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el EMISOR no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- b) Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.

- c) En caso de liquidación o disolución del EMISOR, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:



- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del EMISOR.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del EMISOR se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del EMISOR.

d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución de la CAJA, se procederá a la liquidación de la emisión teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la CAJA:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

e) En su condición de recursos propios del Grupo Caja de Ahorros de La Rioja, cuando la CAJA deba llevar a cabo una reducción de sus fondos propios a cero, sin liquidación de la CAJA y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidaría la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes la pérdida, incluso total, del principal invertido como se describe en más detalle en los apartados 0.3 (Otros aspectos a considerar de la emisión) y 2.4.1.2.1.

f) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del EMISOR. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2

2. Los titulares de estas Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en el apartado precedente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

3. Todas las participaciones preferentes del EMISOR, incluidas las correspondientes a esta emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o por cualquier otra filial del Garante a las que éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del EMISOR y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

## 0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

<b>Importe total de la emisión:</b>	QUINCE MILLONES (15.000.000) de euros, ampliable a VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de euros
<b>Valor nominal:</b>	QUINIENTOS (500) euros
<b>Valor efectivo de emisión:</b>	100% del Valor Nominal. La emisión se realiza a la par
<b>Fechas de pago de la remuneración:</b>	La primera remuneración se pagará a los titulares de la Participaciones Preferentes el 15 de mayo de 2005. Las siguientes el mismo día de los meses de mayo y noviembre de cada año sucesivo de la vida de la emisión.
<b>Definición de "Beneficio Distribuible "</b>	A los efectos del cumplimiento de la condición necesaria para el pago de la remuneración, señalada en el apartado 0.1 se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio fiscal, reflejados en los estados financieros individuales auditados por Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo, respectivamente, aún cuando no haya sido aprobados todavía por la Asamblea General del Garante. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.
<b>Cotización:</b>	Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
<b>Régimen Fiscal:</b>	La percepción de la remuneración abonada por el EMISOR será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15 % en la actualidad). Se incluye en el apartado 2.22 del presente folleto un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores.

## 0.3. Otros aspectos a considerar de la Emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones preferentes Serie A objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar asimismo una serie de factores que se señalan a continuación.

### (a) Supuesto de no percepción de la Remuneración.

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A estará condicionada a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Emisor o de su Grupo consolidado),
- (ii) que el Beneficio Distribuible sea superior a la suma de remuneraciones pagadas y que se propone pagar a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del emisor o del Garante o de cualquier otra filial del Garante a la que éste haya otorgado una Garantía de similares características durante el ejercicio en curso. y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.4.1.2.1. del Capítulo II de este Folleto.

Teniendo en cuenta la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A, y considerando que se hubiese emitido el 1 de enero de 2004 con una remuneración durante el año del 3% anual, el porcentaje que la remuneración de esta emisión habría supuesto el 6,19% sobre el Beneficio Distribuible de La Caja de Ahorros de la Rioja correspondiente al ejercicio 2003.

El nominal de esta emisión representa un 16,14% de los recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Caja de Ahorros de la Rioja si se tomase como base el Balance de Situación Consolidado de la Caja a 31 de diciembre de 2003 correspondiente a las últimas cuentas anuales aprobadas y auditadas. Asimismo, si se tomase como base el Balance de Situación Consolidado de la Caja a 30 de septiembre de 2004, el nominal de esta emisión representa un 15,49% de los recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Caja de Ahorros de la Rioja.

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel que las recogidas en el presente Folleto Informativo.

(b) **Supuesto de liquidación de la emisión.**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Garante
- (ii) Reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% del valor nominal más, en su caso, la remuneración devengada hasta la fecha.

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en los números (i) y (ii) anteriores y, salvo la disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante, de conformidad de lo establecido en el apartado 2.4.1.2.1. del presente Folleto, lo que no dará lugar a la liquidación de la Emisión ni al devengo de Cuotas de Liquidación.

#### **0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.**

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las "participaciones preferentes" objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "privilegiados". Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones "preferentes" están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "preferentes" solo tienen "preferencia" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "preferente", inspirado en el Derecho inglés ("preferred shares")-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, esta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "recursos propios" de las entidades de crédito que las emiten.

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## CAPÍTULO I

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

#### **1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el “Folleto” o el “Folleto Informativo”) es asumida por D. Jesús Pérez Bobadilla, miembro del Consejo de Administración del EMISOR, mayor de edad, español, vecino de Logroño, con D.N.I. 16.520.728-N, en nombre y representación de CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, en su condición de vocal del Consejo de Administración del EMISOR, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 1 de Junio de 2004, y como Director del Area Financiera del Garante de la emisión, en su nombre y representación, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del Garante de fecha 9 de Marzo de 2004, quien confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

#### **1.2. Organismos Supervisores**

##### **1.2.1 Comisión Nacional del Mercado de Valores**

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [...]. Este Folleto Informativo Completo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo 4, y forman parte integrante del mismo, los capítulos tercero a séptimo del Folleto Informativo Completo del Garante incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 13 de agosto de 2004 (el “Folleto Informativo Completo”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

##### **1.2.2 Banco de España**

El Garante ha solicitado del Banco de España, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2004, la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que la calificación por el Banco de España de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado del Garante no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

### **1.2.3 Comunidad Autónoma**

De conformidad con la legislación vigente, no es necesaria la autorización de la Comunidad Autónoma, si bien Caja de Ahorros de La Rioja ha informado mediante escrito de fecha 2 de junio de 2004 la toma de participación de hasta el 100% del capital social de Caja Rioja Preferentes, S.A., así como el otorgamiento de la Garantía descrita en el presente folleto.

### **1.3. Verificación y auditoria de las cuentas anuales**

Dado que el EMISOR fue constituido el 7 de abril de 2004, únicamente se dispone de los estados financieros del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de abril de 2004 y el 30 de abril de 2004 que han sido auditados por la firma de auditoria externa PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita con el número S0242 en el R.O.A.C., con domicilio en Avenida de La Rioja, número 1, entreplanta, Logroño, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo 1 al presente Folleto. Entre la fecha de la auditoria de los estados financieros del EMISOR y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte al EMISOR.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, han sido igualmente auditadas por la firma de auditoria externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y se encuentran depositadas y a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los informes de auditoria del Garante correspondientes a los estados financieros individuales y consolidados de los ejercicios 2001 a 2003 han sido favorables, no registrándose salvedad alguna.

Se adjunta como Anexo 5 las cuentas anuales y los informes de auditoria individuales del Garante y consolidados del Garante y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados del Garante a fecha 30 de junio de 2004. Entre la fecha de los últimos estados financieros aportados del Garante en el Folleto Continuo y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

## **CAPÍTULO II**

### **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**



## CAPÍTULO II

### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

#### **2.1. Acuerdos Sociales**

##### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión.**

Se incluyen como Anexo 3 y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el EMISOR y por el Garante en relación con la presente Emisión:

- (i) Copia de la certificación firmada por el Secretario y el Presidente del EMISOR relativa a (i) las decisiones adoptadas por CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, como único accionista del Emisor, CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A., relativas a la emisión por dicha sociedad de hasta cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes, de quinientos (500) euros de valor nominal cada una celebrados el día 1 de junio de 2004 y el 23 de septiembre de 2004, y (ii) el acuerdo del Consejo de Administración del EMISOR celebrado el día 1 de junio de 2004, relativo a la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por la sociedad.
- (ii) Copia de las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración del Garante, con el visto bueno de su presidente, relativas a los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Administración del Garante celebradas el día 1 de junio de 2004, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.15.1 siguiente y se apodera a D. Jorge Albájar Barrón, D. Jesús Pérez Bobadilla y D. Antonio Calderón Vilches en los términos indicados en las certificaciones.

Se acompaña en el mismo Anexo 3 anterior el texto de la Garantía otorgada por el Garante en relación con la Emisión.

##### **2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, tal y como se describe en el apartado 2.17 siguiente.

#### **2.2. Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos de la verificación y registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **2.3. Calificación del Emisor y del Garante**

La calificación es una evaluación crediticia que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de Deuda o similar, o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido

La presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A no ha sido evaluada por entidad calificadora alguna, como tampoco lo ha sido el Emisor.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se menciona:

## RATINGS

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Moody's Investors Service	A3	P1

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por esta agencia es la siguiente:

	Moody 's	Significado
Categoría de Inversión	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Categoría Especulativa	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida, vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago Deuda en mora

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por esta agencia es la siguiente:

Moody 's	Significado
P-1	Alto grado de solvencia
P-2	Fuerte capacidad de pago
P-3	Capacidad satisfactoria
N-P	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores Dudosa capacidad de pago Deuda en mora

El número "1" añadido, en su caso, por Moody 's en sus calificaciones representa la mejor posición dentro de cada categoría, mientras que el número "3" indica la posición más débil.

Por tanto, la calificación A3 otorgada al Garante por Moody 's indica "Buena Calidad", y la calificación P1 indica "Alto grado de solvencia".

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuara sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores de adquirir.

## 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

### 2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de treinta mil (30.000) Participaciones Preferentes Serie A, ampliables hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes Serie A, de quinientos (500) euros de valor nominal cada una.

#### 2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A son valores atípicos de carácter perpetuo que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie A está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

#### **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

##### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante o por cualquiera de sus filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes Serie A.

##### **Derecho a percibir remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera por semestres vencidos, pagadero de la siguiente manera:

- (i) Fija del 3% nominal anual durante los seis primeros meses de vida de la emisión, hasta el 15 de Mayo de 2005, pagadera el día 15 de mayo de 2005.
- (ii) A partir de dicha fecha será variable revisable cada seis meses, referenciada al tipo de Euribor a 6 meses más un diferencial de 20 puntos básicos (0,20%) pagaderas por semestres vencidos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

La primera remuneración se pagará el 15 de mayo de 2005.

El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- (i) A que la CAJA obtenga Beneficio Distribuible suficiente.
- (ii) A las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el EMISOR no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración, como se describe en el apartado 3 siguiente.

##### **1. Supuesto de no percepción de la Remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

- (i) En la medida en que el pago de la remuneración, junto con

- (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y
- (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante cada período de devengo en curso,

en cada caso respecto de:

- (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR , y
- (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.

excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A estos efectos, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante (“excedente neto o excedente de libre disposición”), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros individuales auditados por Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo, respectivamente, aún cuando no hayan sido aprobados todavía por la Asamblea General del Garante, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración. Si en el momento del pago de la remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.

“Filial” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado, ni otorgará, a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A estos efectos, se entiende por “Grupo” al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a las entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

- (ii) En la medida en que, aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido Cuotas Participativas y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las Cuotas Participativas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría previa autorización del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables en base consolidada superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, y no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el EMISOR.

## 2. Supuestos de percepción parcial de la Remuneración

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que fuere posible, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado 2.10.1.b.3.

## 3. Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el EMISOR no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirla, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el EMISOR dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado 1, dichas Remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

## **Derecho a percibir el precio de amortización**

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el apartado 2.11, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Último Desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.

### **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

En los supuestos que se detallan a continuación, las participaciones preferentes darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (las “Cuotas de Liquidación”).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito a continuación que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

#### **1. Disolución o liquidación del EMISOR**

1.1. El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir, ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR mientras no se haya amortizado la emisión de Participaciones Preferentes Serie A, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante; (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas; o (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del EMISOR, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

1.2. En caso de liquidación o disolución del EMISOR, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores del EMISOR:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del EMISOR. El pago de la Cuota de Liquidación correspondiente se halla garantizado por el Garante.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del EMISOR se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial

del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la Entidad Sucesora del EMISOR.

2. Liquidación o disolución del EMISOR como consecuencia de la liquidación o disolución del Garante o la reducción de sus fondos propios a cero sin liquidación de éste.

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución de Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, se procederá a la disolución del Emisor y consecuente liquidación de la emisión y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la CAJA:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

Las Cuotas de Liquidación de esta emisión se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del EMISOR,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y
- c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de disolución del Emisor.

3. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado 2 anterior, los importes a abonar se distribuirán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

El Emisor procederá, en la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, a la constitución del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor (el “Sindicato”) con el objeto de asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los que en cada momento sean titulares de participaciones preferentes del Emisor. El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (en adelante la “Asamblea General de Partícipes”) que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor y un órgano representativo que es el comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”).

El Emisor, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que regula las relaciones del Sindicato con los titulares de las participaciones preferentes del Emisor. El Emisor llevará a cabo las actuaciones necesarias para que las emisiones futuras de participaciones preferentes emitidas por él, formen parte del Sindicato y se rijan por el Reglamento.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del EMISOR, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes de otorgarles determinados derechos en los supuestos que se indican a continuación.

#### **A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante 2 períodos semestrales de remuneración consecutivos**

- (a) En el caso de que ni el EMISOR ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante 2 períodos semestrales de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a 2 miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la propuesta de designación realizada por el Sindicato de Titulares conforme a lo previsto en su Reglamento.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR, podrán solicitar también al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración del EMISOR así designados y designar otras personas en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que la propuesta de destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes del EMISOR.



El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones preferentes Serie A. Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y como establece el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del EMISOR que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen dos tercios de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica en el Reglamento del Sindicato.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del EMISOR que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente de designación y destitución de consejeros en la Asamblea General de Partícipes, la cual será convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Afectadas, con los requisitos y formalidades que a este respecto se contienen en el Reglamento del Sindicato anexo a la escritura de emisión de las participaciones preferentes.

En caso de que, transcurridos 30 días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, el Comisario no hubiera convocado la Asamblea General de Partícipes, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 5 % de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes de las Participaciones Afectadas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: (i) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y (ii) a los accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General de Accionistas.

El accionista o accionistas el Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y máximo de siete miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cuatro miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del EMISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de siete.

El Garante, en su condición de accionista titular del 100% de los derechos de voto de la Sociedad, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como consejeros a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de su Sindicato. En este sentido, en el caso de que se

hubiera nombrado en número máximo de consejeros antes de la designación y no se produzcan vacantes, el Garante procederá a la destitución de dos Consejeros para que puedan acceder al Consejo aquéllos que resulten designados por los Titulares de las Participaciones Preferentes.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante 2 períodos de remuneración consecutivos.

## **B) Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) que, de cualquier modo, perjudique los intereses de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del EMISOR que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del EMISOR” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un mayor valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. En consecuencia el EMISOR podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los activos del EMISOR, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente.

3. El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones adicionales del EMISOR con rango inferior en cuanto a la participación en beneficios o activos del mismo, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de este folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.
4. El EMISOR podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en el presente Folleto Informativo.

#### **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión, así como la Garantía emitida por el Garante, está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará acabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1993, en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Por otra parte, la Emisión se realiza al amparo de la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

#### **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se realizará personal e individualmente a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes.

También se considerará que dicha comunicación ha sido válidamente realizada, con independencia de la comunicación referida en el párrafo anterior, cuando la información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

#### **2.5 Forma de representación**

Las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Iberclear, domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe nominal total de la Emisión es quince millones (15.000.000) de euros, ampliable hasta un máximo de veinticinco millones (25.000.000) de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.18.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de treinta mil (30.000) Participaciones Preferentes Serie A que podrá ser ampliado hasta un total de cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes Serie A, tal y como se establece en el apartado 2.18.4.4 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de quinientos (500) euros. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos por parte del EMISOR para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie A, serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

## **2.10 Cláusula de Remuneración**

### **2.10.1 Remuneración**

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.4.1.2.1), pagadera en

las fechas establecidas en el apartado 2.10.2. del presente Folleto (en adelante, "Remuneración"), según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 anterior del presente folleto, y en este apartado.

(a) Carácter de la Remuneración

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán la siguiente Remuneración:

- a.1. Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso, el 15 de noviembre de 2004 (incluida) y el 15 de mayo de 2005 (excluido) una Remuneración fija del TRES POR CIENTO (3%) nominal anual (3,0226865% TAE) sobre su valor nominal, en base Actual/365.
- a.2. A partir del 15 de mayo de 2005 (incluido) hasta, la Fecha de Amortización (excluida), las Participaciones Preferentes Serie A devengarán una Remuneración variable pagadera por semestres vencidos, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR (euro interbank Offered Rate) a seis meses expresando en puntos porcentuales, incrementado en 0,20 puntos porcentuales, sobre el importe nominal de las mismas, en base Actual/365.

Cálculo del Euribor:

- (i) A estos efectos, se entiende por Euribor a 6 meses el publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters ("Reuters Monitor Money Rate Service" o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de mañana (hora CET "Central European Time") para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de seis meses.

A los efectos del presente Folleto, para cada periodo semestral se empleará el EURIBOR 6 meses del último día hábil del mes anterior al del inicio del periodo de interés de que se trate, conforme a la descripción anterior. El EURIBOR a seis meses correspondiente al 29 de abril de 2005, será el primer tipo de referencia para el cálculo del interés a aplicar en el periodo de remuneración que comienza el 15 de mayo de 2005 (primer periodo referenciado a tipo de interés variable).

A los efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la remuneración de seis meses de duración cada uno, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo, incluyendo en el computo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final. Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente.

El tipo aplicable para cada periodo de seis meses será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada periodo semestral de Remuneración en la forma establecida en el apartado 2.4.3. de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a seis meses durante los últimos 12 meses determinado según el método expuesto con anterioridad, así como el mismo tipo añadiendo un margen de 0,20 puntos porcentuales:

Fecha	EURIBOR a seis meses	EURIBOR a seis meses + 0,20%
30-04-03	2,457%	2,657%
30-05-03	2,205%	2,405%
30-06-03	2,091%	2,291%
31-07-03	2,104%	2,304%
29-08-03	2,195%	2,395%
30-09-03	2,109%	2,309%
31-10-03	2,213%	2,413%
28-11-03	2,239%	2,439%
31-12-03	2,168%	2,368%
30-01-04	2,137%	2,337%
27-02-04	2,044%	2,244%
31-03-04	1,933%	2,133%
30-04-04	2,106%	2,306%
31-05-04	2,142%	2,342%
30-06-04	2,195%	2,395%
30/07/04	2,201%	2,451%
31/08/04	2,166%	2,416%
30/09/04	2,212%	2,462%

El EURIBOR así establecido será válido para cada periodo semestral de pago de Remuneración. La Remuneración semestral para cada uno de los periodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

- (ii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a seis meses en la forma determinada anteriormente (apartado (i)) se tomará como Remuneración en tanto por ciento, a aplicar sobre el nominal para el cálculo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a seis meses de vencimiento cotizados el último día hábil del mes anterior al del inicio del periodo de interés de que se trate por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en el margen definido en el apartado 2.10.1.a):
- Caja de Ahorros de Madrid
  - Banco Español de Crédito, S.A.
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos dos de las entidades restantes, incrementado en el margen definido en el apartado 2.10.1.a).

- (iii) En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Periodo de Devengo de la Remuneración anterior.

La cuantía de cada Remuneración semestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar los tipos señalados en este apartado al valor nominal, redondeando hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Importe Bruto de Remuneración semestral =  $\text{Nominal} \times \text{Tipo de remuneración nominal} \times \text{días del periodo de interés} / 36.500$

(b) Disposiciones generales

- b.1 El impago de la Remuneración tanto por el EMISOR como por el Garante será comunicado a la CNMV por el EMISOR como hecho relevante.
- b.2 La obligación de pago de la Remuneración por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- b.3 En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 2.4.1.2.1.1., la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás participaciones preferentes del EMISOR o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a la Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.
- b.4 Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.15.1.8 de este Folleto.
- b.5 Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

**2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración**

- 1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso, se calculará sobre una base de Actual/365 días y será pagadera por semestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR: 15 de noviembre y 15 de mayo.

La primera Remuneración se pagará el 15 de mayo de 2005.

- 2. Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros.
- 3. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.
- 4. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.10.1.a).

**2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A**

### **2.11.1 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie A en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El pago de Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 2.15.1 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación.

### **2.11.2 Adquisición por entidades del Grupo de Garante**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas no podrán superar nunca el 10% del importe inicial de la emisión y se amortizarán inmediatamente .

Si el EMISOR o el Grupo, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A por importe superior al 10% inicial de la emisión, para amortizarlas , deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

## **2.12 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos.



## 2.13 Determinación del tipo de remuneración efectivo para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie A para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración (15 de noviembre de 2009), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3% fijo nominal anual desde el 15 de noviembre de 2004 (incluido) hasta el 15 de mayo de 2005 (excluido) y del 2,395% (Euribor 6 meses de 30 de junio de 2004 más un margen de 0,20%) desde el 15 de mayo de 2005 (incluido) hasta la Fecha de Amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 2,473429%.

## 2.14 Coste efectivo previsto para el Emisor

### 2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,07 % del importe nominal de la misma 25.000.000 € y se detraerán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del EMISOR:

	%	Euros
Tasas CNMV (Verificación y admisión), AIAF e Iberclear	0.022	5.500,00
Otros gastos (publicidad, asesores legales, Registro, etc.)	0.048	12.000,00
TOTAL	0.07	17.500,00

### 2.14.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el EMISOR soportará un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A que pagará semestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

1. Coste financiero (*)	2,47%
2. Otros Costes (**)	0.01%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	2,48%

(\*) El coste financiero anual se calcula suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la última fecha de pago de la Remuneración (15 de noviembre de 2009) y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% fijo nominal anual desde el 15 de noviembre de 2004 (incluido) hasta el 15 de mayo de 2005 (excluido) y del 2,395% (Euribor 6 meses del 30 de junio de 2004 más un margen de 0,20%) desde el 15 de mayo de 2005 (incluido) hasta la Fecha de Amortización (excluido).

(\*\*) Notificaciones, auditoria, liquidez, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión, de la evolución del EURIBOR a seis meses. A efectos del cálculo del coste efectivo con los mismos supuestos indicados en el cálculo del coste financiero anual, y teniendo en cuenta unos gastos iniciales de 17.500 euros, descritos en el apartado 2.14.1, dicho coste efectivo anual sería del 2,51 %.

## **2.15 Garantías de la Emisión**

### **2.15.1 Garantías personales de terceros**

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 3 y lo que se indica a continuación.

#### **2.15.1.1 Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, y en caso de que tales importes no hayan sido efectivamente satisfechos por el Emisor, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como se definen a continuación) en la forma y en el momento en que sean exigibles por los titulares de las Participaciones Preferentes, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, **“Pagos Garantizados”** significa, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A (entendiendo por tal, el derecho que tienen los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A a percibir una remuneración no acumulativa desde el momento de su desembolso, por el importe y en las fechas establecidos en las condiciones de la Emisión) devengada pero no pagada por el Emisor; y (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2 (el **“Precio de Amortización”**) o, en su caso, la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación (la **“Cuota de Liquidación”**), todo ello en los términos y con las limitaciones que se establecen a continuación.

En relación con los epígrafes (i) y (ii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a recibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.15.1. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (ii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.15.1.3 siguiente.

#### **2.15.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que el Beneficio Distribuible del Garante (tal y como se define en el apartado 2.4.1.2.1. anterior) correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración (a) cualquier otra pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas otras que se prevea abonar durante cada período de devengo en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por la Caja que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante respecto de la Emisión.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el Emisor correspondiente como por la Caja en virtud de la correspondiente Garantía.

“Filial” significará, a estos efectos, cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto.

- (ii) En aquellos casos en que, aun siendo suficiente el Beneficio Distribuible, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo para la Obra Benéfico-Social (el “Fondo OBS”) (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985) en cumplimiento de la normativa española aplicable a los recursos propios de las entidades de crédito. En este caso, la Garantía quedará condicionada a que el Banco de España autorice al Garante a realizar los pagos correspondientes y a los términos y condiciones de dicha autorización.

### **2.15.1.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de relación por detrás de:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la CAJA, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la CAJA por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la CAJA.

Los pagos garantizados se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del EMISOR,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y
- c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del EMISOR.

#### **2.15.1.4 Retenciones**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuesto, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

#### **2.15.1.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.1.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.1.2 y 2.15.1.3, dichas cantidades se abonarán en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.15.1.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia por parte del Garante, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o

- (b) la prórroga, por cualquier razón, de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) cualquier omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos que les son otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

#### **2.15.1.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagada íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
  - (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas de Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
  - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo de Garante obtenga pérdidas o resultado cero (o beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que (a) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) el Garante y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no se abonada a las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, o por una filial del Garante con garantía de este, y un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

#### **2.15.1.8 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular, por la razón que fuera, se viera obligado a restituir al Emisor alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

### **2.15.1.9 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.4 de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.1.7 (i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.15.1.9 (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA  
Miguel Villanueva, 9, 4ª Pta  
26001 LOGROÑO  
Tel: 941.29.31.71  
Fax: 941.29.31.21  
Atención: D. JESÚS PÉREZ BOBADILLA

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20 % o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

### **2.15.1.10 Ley Aplicable**

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

## **2.16 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie A se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

## **2.17 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A**

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máxima en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud de la decisión del accionista único del EMISOR de fecha 1 de junio de 2004.

## **2.18 Procedimiento de suscripción**

### **2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito al presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

### **2.18.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y el artículo 17.1 a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez dichas Participaciones Preferentes Serie A queden admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.



Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.18.3 Período de suscripción**

El período de suscripción comenzará a las 9 horas del día siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará a las 12 horas del día 12 de noviembre de 2004.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.18.4 siguiente.

Si con anterioridad al 12 de noviembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, y salvo lo previsto en el párrafo siguiente, el EMISOR dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el EMISOR deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el EMISOR podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.18.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el EMISOR se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la fecha de cierre del Período de Suscripción (12 de noviembre de 2004), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta el momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por la Entidad Colocadora hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de treinta mil (30.000) Participaciones Preferentes Serie A hasta cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

### **2.18.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.18.5 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante el Garante según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado (la “Entidad Colocadora”):

##### **2.18.5.1 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las “Órdenes de Suscripción” o las “Órdenes”) se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas.

A tal efecto, los suscriptores deberán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción, y deberán mantenerlas mientras dure el Período de Suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de gastos. Los gastos de mantenimiento de las cuentas serán a cargo de los titulares desde su fecha de apertura y serán fijados conforme a las tarifas aprobadas y publicadas a estos efectos. Una vez haya finalizado el Período de Suscripción, los titulares podrán transferir las participaciones y el efectivo depositados en las referidas cuentas a cualesquiera otras de las que fueran titulares en la misma o distinta entidad. En este supuesto, la Entidad Colocadora cobrará al titular la transferencia de las participaciones y del efectivo conforme a las tarifas aprobadas y publicadas a estos efectos.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones /nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y haber entrega de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie A. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

#### **2.18.5.2 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción**

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Órdenes de Suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie A correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir, incluida su posible ampliación, en su caso.
3. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento dado excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie A que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias Órdenes de Suscripción coincidentes en

el tiempo el mencionado excedente de Participaciones Preferentes Serie A se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo.

4. Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

#### **2.18.5.3 Ampliación de la Emisión**

El EMISOR podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes Serie A adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el EMISOR y se enviará a la CNMV una carta para su incorporación en los registros oportunos. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes.

En el caso de que, producida la ampliación de la emisión, el importe ampliado no fuera colocado por la Entidad Colocadora en su totalidad, el EMISOR declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

#### **2.18.6 Desembolso**

El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará el 15 de noviembre de 2004, mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a la cuenta de valores que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora en cualquiera de las oficinas de la entidad.

La Entidad Colocadora se reserva el derecho a requerir el ordenante la oportuna provisión de fondos, en cuyo caso el suscriptor recibirá justificante de la provisión de fondos efectuada. Los fondos se remunerarán al tipo que CAJA RIOJA ofrezca para imposiciones a plazo para una duración igual o inferior a la que medie entre la fecha de la provisión y la de desembolso y serán satisfechos al titular en la fecha de desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A.

Los suscriptores que mantengan la anotación de los valores de esta Emisión a través de CAJA RIOJA deberán mantener con la misma una cuenta de valores para la suscripción, pago de remuneraciones y amortización y designar una cuenta corriente, de ahorro o a la vista abierta en CAJA RIOJA para los pagos derivados de la suscripción. A estos efectos, no se cobrarán comisiones.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de desembolso, el EMISOR procederá a formalizar la Emisión en Escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil.

### **2.19 Colocación y adjudicación de los valores**

#### **2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A**

Los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en las oficinas de CAJA RIOJA (tal y como ha sido definida la "Entidad Colocadora").

En virtud del Contrato de Colocación firmado por el EMISOR y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, aunque no incurrirán en responsabilidad por no conseguir suscriptores, ya que la Emisión no está asegurada. La Entidad Colocadora no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie A superior a las Participaciones Preferentes pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles.

Se incluye como Anexo 6 de este folleto una relación de las oficinas de Garante.

### **2.19.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA RIOJA. D. Jorge Albájar Barrón, con DNI 18.009.145-F, en representación de CAJA RIOJA, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña con Anexo 7 de este Folleto, declarando:

- (a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- (b) Que como consecuencia de dichas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren tal información recogida en el Folleto Informativo, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

CAJA RIOJA no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

### **2.19.3 Entidad Aseguradora**

No procede.

### **2.19.4 Entidad Agente de la Emisión**

No procede.

### **2.19.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos de la Emisión es la Confederación Española de Cajas de Ahorros (“CECA”), con domicilio en Madrid (28014), calle Alcalá 27.

### **2.19.6 Prorrates**

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.18.4.3 anterior salvo la circunstancia allí indicada.

## **2.20 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A.**

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y

compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

## **2.21 Legislación aplicable y tribunales competentes**

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie A o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

## **2.22 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (en adelante, “Ley 19/2003”), y en particular en lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de dicha norma, que el EMISOR considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del EMISOR.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en ese momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

### **2.22.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A**

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **2.22.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A.**

### **2.22.2.1 Inversores residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes:

#### (a) Personas físicas. Rendimientos de capital mobiliario

Según establece la Ley 19/2003 en su Disposición Adicional 3ª, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante "IRPF"), así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un máximo del 45%).

En el caso de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A transmitidas.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

### **2.22.2.2 Inversores no residentes en España**

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, “LIRnR”).

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie A obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio española que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.1.d) de la LIRnR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A salvo de un posterior desarrollo reglamentario, el EMISOR entiende que el procedimiento para excluir la retención o, en su caso, hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes (al tipo del 15%), será el establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 13 de abril de 2000, que resultará aplicable cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

- (b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 de la LIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

### **2.22.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.22.3.1 Inversores residentes en España**

- (a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

- (b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/ 1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie A, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

#### **2.22.3.2 Inversores no Residentes en España**



(a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de los que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

(b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

#### **2.22.4 Obligaciones de información**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, el Garante, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del EMISOR, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas por el EMISOR.

La determinación del procedimiento de suministro de la citada información se ha realizado a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, en vigor desde el 8 de agosto de 2004. En virtud de dicha norma, el Garante deberá presentar a la Administración Tributaria en el mes de enero de cada año, con respecto a los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A que se hubieran satisfecho durante el año natural inmediato anterior, en la forma y lugar que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, una declaración en la que se especificará, entre otra información, (i) la identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A, (ii) el importe de los rendimientos satisfechos durante dicho período, y (iii) la identificación de los valores.

#### **2.23 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión**

El importe neto de la Emisión se destinará a la actividad propia del Garante y al refuerzo de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y de gestión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado mediante escrito de fecha 7 de junio de 2004 del Banco de España el cómputo de las participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará dicho extremo como suplemento al Folleto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir y, en particular, en lo que se refiere a la posibilidad de proceder a su amortización anticipadamente, que podrá ser llevada a cabo a partir del primer año de la fecha de emisión.

## **2.24 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

### **2.24.1 Liquidez**

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un Contrato de Liquidez con Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A. (“ACF” o la “Entidad de Liquidez”), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho Contrato, ACF se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por un importe individual de hasta 100.000 euros, y serán difundidos a través del sistema de información BLOOMBERG (Pantalla ACFB) y adicionalmente de forma telefónica (tel. 91.556.26.09 – 91.556.23.06).

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior a un 10% en términos de TIR, siempre y cuando no se produzcan situaciones de mercado que lo imposibiliten y ésta pueda ser calculada. El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos, también en términos de TIR y nunca podrá ser superior a un 1% en términos de precios. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta con un importe individual por encima del límite establecido de 100.000 euros, no serán aplicables las obligaciones de ACF aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez firmado con el EMISOR.

El Contrato de Liquidez tiene una vigencia de cinco años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el EMISOR se ha comprometido a localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV y notificado por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

## **CAPÍTULO III**

### **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

## CAPÍTULO III

### EL EMISOR Y SU CAPITAL

#### **3.1 Identificación y objeto social**

##### **3.1.1 Identificación y domicilio social**

La denominación social del EMISOR es CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, con domicilio social en Logroño (26001), calle Miguel Villanueva, número 9, domicilio que coincide con el de sus oficinas principales, con C.I.F. A-26366419 e inscrita en el Registro Mercantil de Logroño, al Tomo 564, Folio 207, Hoja LO-9313 Inscripción 1ª.

##### **3.1.2 Objeto social**

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos sociales, que se reproduce literalmente a continuación:

- “1. Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, conforme a la redacción dada a la misma por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como la normativa que la desarrolle, complemente o modifique.*
- 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.”*

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del EMISOR es 65.236.

#### **3.2 Informaciones legales**

##### **3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor**

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 7 de abril de 2004 ante Notario público de Logroño, D. Víctor Manuel de Luna Cubero, con número ochocientos cincuenta de su protocolo.

El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de La Rioja, al Tomo 564, Folio 207, Hoja LO-9313 Inscripción 1ª.

El EMISOR tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos sociales del EMISOR han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, pudiendo ser consultado en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en la sede social de CAJA RIOJA, en Logroño (26001), calle Miguel Villanueva, número 9. Asimismo, se adjunta como Anexo 2 al presente Folleto una copia de los referidos Estatutos.

### **3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable**

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

### **3.3 Informaciones sobre el capital**

#### **3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado**

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de sesenta y un mil (61.000) euros, dividido en sesenta y un (61) acciones nominativas ordinarias de una valor nominal de mil (1.000) euros cada una.

A la fecha del presente Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes.

#### **3.3.2 Dividendos pasivos**

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

#### **3.3.3 Clases y series de acciones**

Las 61 acciones en las que se divide el capital social del EMISOR están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el EMISOR lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años**

No se ha producido ninguna modificación en el capital social del EMISOR desde la fecha de su constitución el pasado 7 de abril de 2004.

#### **3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants**

En la fecha de verificación del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del EMISOR.

#### **3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores**

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

#### **3.3.7 Capital autorizado**

Desde su constitución hasta la fecha de verificación del presente Folleto, el EMISOR no ha adoptado ningún acuerdo de aumento de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución el Socio Único del EMISOR no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

### **3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital**

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales del EMISOR, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del EMISOR y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **3.4 Cartera de acciones propias**

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAJA RIOJA es el titular del 100 % de las acciones ordinarias del EMISOR.

A la fecha de verificación y registro de este Folleto, la Junta General del EMISOR no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

#### **3.4.1 Valores propios en cartera**

En el caso de que la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el EMISOR, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en ese momento de la adquisición.

### **3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

### **3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el EMISOR**

El EMISOR es una filial al 100 % de CAJA RIOJA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**



## CAPÍTULO IV

### ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

#### 4.1 Antecedentes

El EMISOR fue constituido como una Sociedad Anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Logroño D. Víctor Manuel de Luna Cubero con fecha 7 de abril de 2004 y con el número ochocientos cincuenta de su protocolo. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de La Rioja, al Tomo 564, Folio 207, Hoja LO-9313 Inscripción 1ª.

El EMISOR ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo CAJA RIOJA mediante la emisión de Participaciones Preferentes y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

#### 4.2 Actividades principales del EMISOR

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAJA RIOJA cerradas a 31 de diciembre de 2003, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión **
Recursos Propios 1ª cat.*	7,95%	9,23%
Recursos Propios 2ª cat.*	3,38%	3,38%
Ratio de capital total*	11,33%	12,61%

\*Nota: sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CAJA RIOJA a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 154.871 y 65.843 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 1.948.380 miles de euros.

\*\*Asumiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie A por importe de 25.000.000 euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA RIOJA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR depositará en el Garante, de forma permanente, los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y gestión, mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

#### 4.3 Circunstancias condicionantes

##### 4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del EMISOR ni del Garante.

##### 4.3.2 Dependencia del EMISOR respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

Asimismo, el EMISOR no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

**4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas**

No procede.

**4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia**

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del EMISOR o del Garante.

El EMISOR y el garante han depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del EMISOR y del Garante.

**4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del EMISOR que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del EMISOR**

No procede.

**4.4 Informaciones laborales**

**4.4.1 Número medio de personal empleado y su evolución durante los últimos tres años**

La gestión del EMISOR se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el EMISOR de personal laboral adscrito al mismo

**4.4.2 Negociación colectiva afectante al EMISOR**

No procede.

**4.4.3 Política seguida por el EMISOR en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase**

No procede.

**4.5 Política de inversiones**

El EMISOR no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras, adicionales al depósito subordinado reseñado en el punto 4.2 anterior.

## **CAPÍTULO V**

### **EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

## CAPÍTULO V

### EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

#### 5.1 Informaciones contables individuales

##### 5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 7 de abril de 2004, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de abril de 2004 y el 30 de abril de 2004.

<u>ACTIVO</u>	<u>EUROS</u>	<u>PASIVO</u>	<u>EUROS</u>
Inmovilizado	1.083,03	Fondos Propios	59.209,29
Activo circulante	59.973,31	Acreedores a corto plazo	1.766,05
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>61.056,34</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>61.056,34</b>

Se acompaña como Anexo 1 de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

##### 5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

##### 5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

#### 5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

#### 5.3 Estados financieros del Garante

Se adjuntan como Anexo 5 a este Folleto las cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría, individuales de CAJA RIOJA y consolidados de CAJA RIOJA y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, así como los estados financieros individuales y consolidados no auditados de la Caja a fecha 30 de junio de 2004.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

## CAPÍTULO VI

### LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

#### **6.1 Identificación y función en el EMISOR de las personas que se mencionan:**

##### **6.1.1 Miembros del órgano de administración**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres y no superior a siete.

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los indicados en la tabla siguiente, en la que también se señala su fecha de nombramiento y el carácter ejecutivo o no ejecutivo de su cargo:

Consejero	Fecha nombramiento	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
Jorge Albájar Barrón (Presidente)	7 de abril de 2004	No ejecutivo
Santiago Tré Calavia (Secretario)	7 de abril de 2004	No ejecutivo
Jesús Pérez Bobadilla (Vocal)	7 de abril de 2004	No ejecutivo
Manuel Calleja Benito (Vocal)	de de 2004	Ejecutivo

##### **6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del EMISOR al nivel más elevado**

La gestión del EMISOR es asumida por el consejero ejecutivo citado en el apartado anterior.

##### **6.1.3 Fundadores del Emisor**

No procede.

#### **6.2 Conjunto de intereses en el EMISOR de los Consejeros**

##### **6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición**

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del EMISOR

##### **6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del EMISOR**

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su constitución.

##### **6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones**

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

El artículo 22º de los Estatutos sociales del EMISOR, establece que el cargo de administrador no será remunerado.

#### **6.2.4 Obligaciones a materia de pensiones y seguros de vida**

No procede.

#### **6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el EMISOR a favor de los Consejeros.**

A la fecha de registro del presente Folleto el EMISOR no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

#### **6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del EMISOR**

Los Consejeros del EMISOR ocupan en CAJA RIOJA los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

- (i) D. Jorge Albájar Barrón: Director General
- (ii) D. Santiago Tré Calavia: Secretaría General
- (iii) D. Jesús Pérez Bobadilla: Director del Área Financiera
- (iv) D. Manuel Calleja Benito: Subdirector General

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del CAJA RIOJA que sea significativa en relación con el EMISOR.

#### **6.2.7 Comité de auditoria**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el EMISOR cuenta con un Comité de auditoria, regulado en el artículo 28º de sus Estatutos Sociales e integrado por los siguientes miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, todos ellos designados al efecto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 7 de abril de 2004.

?? D. Jorge Albájar Barrón

?? D. Santiago Tre Calavia

?? D. Jesús Pérez Bobadilla

D. Jorge Albájar Barrón fue designado Presidente del Comité de auditoria y D. Santiago Tre Calavia, Secretario del Consejo de Administración, Secretario.

#### **6.3 Control sobre el EMISOR**

El EMISOR es una filial controlada al 100% por CAJA RIOJA.

#### **6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el EMISOR**

Los Estatutos sociales del EMISOR no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, CAJA RIOJA se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

#### **6.5 Participaciones significativas en el capital del EMISOR**

CAJA RIOJA ostenta el 100 % de las acciones ordinarias del EMISOR.

#### **6.6 Número aproximado de accionistas del EMISOR**

CAJA RIOJA ostenta el 100 % de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

#### **6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al EMISOR**

No procede.

#### **6.8 Clientes o suministradores significativos**

No procede.

#### **6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del EMISOR**

No procede.

#### **6.10 Relación del EMISOR con sus auditores de cuentas**

PricewaterhouseCoopers, sociedad inscrita con el número S0242 en el R.O.A.C., con domicilio en Avenida de La Rioja, número 1, entreplanta, Logroño, es el auditor del EMISOR.

El EMISOR no mantiene con PricewaterhouseCoopers otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoria de sus cuentas.

Se hace constar que el importe percibido por PricewaterhouseCoopers por la auditoria de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de abril de 2004 y el 30 de abril de 2004 llevada a cabo asciende a 1.500,00 euros, no habiéndose cobrado importes adicionales al Emisor ni por PricewaterhouseCoopers ni por ninguna sociedad de su grupo.



## **CAPÍTULO VII**

### **EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

## CAPÍTULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

#### **7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio.**

Desde la fecha de su constitución, el 7 de abril de 2004, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

#### **7.2 Perspectivas del EMISOR**

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo CAJA RIOJA.

#### **7.3 Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR**

No procede.

#### **7.4 Otras informaciones**

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo .4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003 adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y 39. En diciembre de 2003, el IASB (International Accounting Standard Board) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que la NIC 39 que finalmente quedase aprobada por la Comisión Europea difiriera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios puedan producirse.

Cualquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas ni las condiciones de la emisión ni de la garantía.

En Logroño, a 4 de noviembre de 2004

**CAJA RIOJA PREFERENTES, S.A.,  
SOCIEDAD UNIPERSONAL  
P.p.**

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA  
P.p.**

---

D. Jesús Pérez Bobadilla

---

D. Jesús Pérez Bobadilla

## **ANEXO 1**

**INFORME DE AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
INTERMEDIOS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES AL PERIODO  
COMPENDIDO ENTRE 7 DE ABRIL DE 2004 HASTA 30 DE ABRIL DE 2004**

## **ANEXO 2**

### **ESTATUTOS SOCIALES DEL EMISOR**

## **ANEXO 3**

**DECISIONES ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA UNICO DEL EMISOR Y  
POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACIÓN CON LA  
EMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA APROBANDO  
LA GARANTIA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN**

## **ANEXO 4**

**CAPÍTULOS 3 A 7 DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO DE CAJA  
DE AHORROS DE LA RIOJA REGISTRADO EL 13 DE AGOSTO DE 2004**

## **ANEXO 5**

**CUENTAS ANUALES, INFORMES DE GESTIÓN E INFORMES DE AUDITORIA INDIVIDUALES DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA Y CONSOLIDADOS DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA Y SU GRUPO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS NO AUDITADOS DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA A FECHA 30 DE JUNIO DE 2004**



## **ANEXO 6**

**RELACIÓN DE OFICINAS DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

## **ANEXO 7**

**CARTA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA COMO  
ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN**